ESTUDIOS PREVIOS

(Decreto 1082 de 2015)		
1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN		
Plan Anual de Adquisiciones	**Código**	83101500
Nombre de Proyecto	**OPTIMIZACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PAGO DE LOS SUS SUBSIDIOS OTORGADOS A LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO AAA DE LA JAGUA DE IBIRICO S.A. E.S.P.**	
Tipo de Presupuesto Asignado	2.3.3.01.02.004.01.02-83 Subvenciones a Empresas de Servicios Publicos – Acueducto. Valor $734.214.032 2.3.3.01.02.004.02.01-83 Subvenciones a Empresas de Servicios Públicos – AlcantarillaDo. Valor $539.834.948	
Código BPIN No.	N/A	
2. DATOS DE LA CONTRATACIÓN		
Fecha de elaboración del estudio previo:	25/04/2023	
Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo :	**ESTEBAN JAVIER REALES DÍAZ**	
Dependencia solicitante:	Secretaria de Planeación y Desarrollo Económico Municipal.	
Tipo de Contrato:	Convenio Interadministrativo	

3. ELEMENTOS DEL ESTUDIO (Decreto 1082 de 2015)	
3.1 Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.	De acuerdo a lo establecido en la Ley 142 de 1994, los entes territoriales están llamados a apropiar recursos para la asignación de subsidios a aquellos usuarios de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado que estén clasificados socioeconómicamente en los estratos 1,2 y 3 con el fin de que puedan acceder de manera óptima al disfrute de los servicios públicos domiciliarios. Que el artículo 99.8 ibídem señala: *"Cuando los Concejos Municipales creen los Fondos de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas pero con desembolso de los recursos que manejan las tesorerías municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del Municipio.* ***Para asegurar la transferencia, las empresas firmarán contratos con el municipio***". Así las cosas, el artículo 11 del Decreto 565 de 1996, concordante con el artículo 2 del Decreto 1013 de 2005 y con los artículos 4, 5 y 6 del Decreto 057 de 2006, en relación con los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del orden departamental, municipal y distrital para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, señala: *"Transferencias de dinero de las entidades territoriales. Las Transfencias de dinero de las entidades territoriales a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del municipio. Para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora. Los alcaldes y concejales deberán dar prioridad a las apropiaciones para los servicios de acueducto y alcantarillado, sobro otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento del ente territorial respectivo".*

EL PUEBLO PRIMERO
Página Web: www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Correo Institucional: alcaldía@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Tel.: (095)5769375 - 5769024 – Fax (095)5769206
Calle 6 No. 3a – 23

En cumplimiento a las normas mencionadas, el Concejo Municipal de La Jagua de Ibirico, Cesar, creo el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, cuyos recursos deben destinarse a financiar los subsidios otorgados a los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo; y mediante Acuerdo 003 de 29 de enero de 2021 y Acuerdo 006 de 03 de Marzo de 2021 fijó los porcentajes a transferir al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos para cubrir los subsidios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

El Artículo 5 del Decreto 565 de 1996 señala: *"Determinación del monto de los subsidios. Cada entidad prestadora de los servicios públicos deberá comunicar a la Secrearía de Hacienda respectiva o a quien haga sus veces en la preparación del anteproyecto de presupuesto municipal, distrital o departamental, los requerimientos anuales de subsidios para cada servicio que preste. Así mismo, comunicará los estimativos de recaudo por aporte solidario".*

Que el Artículo 94 de la Ley 715 de 2001, modificado mediante el Articulo 24 de la Ley 1176 de 2007 definió la focalización de los servicios sociales, como el proceso mediante el cual se garantiza que del gasto social se asigne a los grupos de población más pobre y vulnerable, y exige a las entidades territoriales que al hacer inversión social, especialmente mediante la asignación de subsidios apliquen los criterios de focalización definidos por el Conpes social.

Que la dinámica de dicho fondo se realiza a través de la suscripción de un convenio interadministrativo, con fundamente en las normas citadas de manera precedente, en donde se establezc claramente la forma como se realizan los pagos y asignación de subsidios.

Así las cosas la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO "AAA" DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR, S.A. E.S.P., mediante oficio AAAJI-101 del 11 de abril de 2023, presentó una solicitud de reajuste en la proyección de los subsidios de los estratos 1, 2 y 3 para la actual vigencia 2023, en lo relacionado con los servicios de acueducto y alcantarillado del Municipio de La Jagua de Ibirico, los cuales ascienden a la suma **MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, CUARENTA Y OCHO MIL, NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/L ($1.274.048.980)**) para la facturación generada en los meses de **mayo a diciembre de 2023**; de los cuales **SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES, DOSCIENTOS CATORCE MIL, TREINTA Y DOS PESOS M/L ($734.214.032)** hacen referencia a los 9.519 usuarios proyectados para el servicio de acueducto y **QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES, OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($539.834.948)** hacen referencia a los 9.519 usuarios proyectados para el servicio de alcantarillado.

Que la distribución de usuarios mensuales por servicio y los subsidios por estrato es la siguiente:

SERVICIO DE ACUEDUCTO

ESTRATO	SUBSIDIOS	No. SUSCRIPTORES
Estrato 1	50%	6.292
Estrato 2	35%	3.199
Estrato 3	15%	28
Total		**9.519**

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

ESTRATO	SUBSIDIOS	No. SUSCRIPTORES
Estrato 1	50%	6.292
Estrato 2	35%	3.199
Estrato 3	15%	28
Total		**9.519**

Atendiendo tal requerimiento, el Municipio asignó el monto de los subsidios para cada uno de los servicios prestados por la empresa, el cual asciende para el periodo de facturación generada en los meses de **mayo a diciembre de 2023 a $1.274.048.980** conforme al detalle de distribución que se anexa.

EL PUEBLO PRIMERO
Página Web: www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Correo Institucional: alcaldía@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Tel.: (095)5769375 - 5769024 – Fax (095)5769206
Calle 6 No. 3a – 23

	De conformidad con lo indicado en el Artículo 6º del Decreto 565 de 2006, cuando el monto de los recursos aprobados por las autoridades competentes en el Fondo de Solidaridad no sea suficiente para cubrir la totalidad de los subsidios previstos, la entidad prestadora de los servicios públicos domiciliarios, deberá prever el plan de ajuste tarifario requerido. Por lo que resulta conveniente celebrar un convenio interadministrativo cuyo objetivo es garantizar la transferencia de los recuros necesarios para otorgar subsidios para el pago de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado del Municipio en los estratos 1, 2 y 3 dentro de las responsabilidades que a dada una le compete en la coordinación y dirección, así como continua y eficiente prestación de los servicios públicos domiciliarios.
3.2 OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICIACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN	
3.2.1. Objeto contractual:	OPTIMIZACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PAGO DE LOS SUS SUBSIDIOS OTORGADOS A LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO AAA DE LA JAGUA DE IBIRICO S.A. E.S.P.
	ALCANCES El convenio tiene por objeto establecer las condiciones mediante las cuales se regirá y asegurará la transferencia por parte de EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO AAA DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR, S.A. E.S.P. de los recursos destinados a subsidiar parcialmente el valor de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 del mencionado Municipio. Para tal efecto EL MUNICIPIO empleará los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones y las demás fuentes establecidas en el Decreto 849 de 2002 –o el que lo modifique, sustituya o adiciones- atendiendo lo establecido en el Artículo 89 de la Ley 142 de 1994 y el Acuerdo emanado del Honorable Concejo Municipal. Para la ejecución del convenio y aplicación de los subsidios, la Empresa se sujetará estrictamente a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, el Decreto 565 de 1996, la resolución 351 de 2005 de la Comisión de Regulación de Agua Potable, y demás normas concordantes. La distribución de usuarios mensuales por servicios y los subsidios por estrato es la siguiente: **SERVICIO DE ACUEDUCTO** **ESTRATO** | **SUBSIDIOS** | **No. SUSCRIPTORES** Estrato 1 | 50% | 6.292 Estrato 2 | 35% | 3.199 Estrato 3 | 15% | 28 **Total** | | **9.519** **SERVICIO DE ALCANTARILLADO** **ESTRATO** | **SUBSIDIOS** | **No. SUSCRIPTORES** Estrato 1 | 50% | 6.292 Estrato 2 | 35% | 3.199 Estrato 3 | 15% | 28 **Total** | | **9.519**

EL PUEBLO PRIMERO
Página Web: www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Correo Institucional: alcaldía@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Tel.: (095)5769375 - 5769024 – Fax (095)5769206
Calle 6 No. 3a – 23

3.2.2. Clasificación UNSPSC:
La clasificación de los bienes y servicios, objeto del proceso de contratación, son los siguientes:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
83101500	Servicio público y servicio relacionado con el sector público	Servicios públicos	Servicios de acueducto y alcantarillado

3.3 OBLIGACIONES

3.3.1. Obligaciones GENERALES del Contratista: El contratista se obliga a presentar al MUNICIPIO la proyección anual de los subsidios a otorgar, los aportes solidarios a recaudar y el posible déficit que se presente y que será cubierto por el MUNICIPIO, aplicando la metodología estipulada en el Decretp 1013 de 2005 o la norma que lo modifique, adicione o derogue.

3.3.1.1 Obligaciones específicas del Contratista:

a. Cumpllir con los requisitos establecidos en la Ley 142 de 1994, en especial con la Resolución CRA 151 DE 2001.

b. Subsidiar a cada usuario según su estrato y uso (residencial, comercial o industrial), subsidio que se reflejará en la cuenta de cobro correspondiente.

c. Presentar la factura de manera mensual por concepto de subsidios y contribuciones y con el repectivo soporte ante el Supervisor, mediante el cual se establezca: código predial, matricula o código de la empresa, nombre del usuario y dirección, uso aplicado (residencial, comercial o industrial), discriminación estrato y consumo (referenciado en metros cúbicos de agua).

d. Presentar informes al Municipio y a los organismos de control sobre la ejecución de los recursos.

e. Presentar mensualmente las cuentas de cobro con el lleno de los requisitos legales, acompañadas de la relación detallada del número de usuarios, promedio de consumo, porcentaje de subsidios asignados y el valor de la tarifa, cada uno de estos rubros se deben especificar por estrato.

f. Comunicar al Supervisor del convenio cualquier situación que afecte la normal ejecución del contrato, lo que debe en todo caso realizarse de manera escrita.

g. Suministrar oportunamente al Supervisor del convenio lo requerido, la información que le permita verificar el cumplimiento del mismo.

h. Las demás que se desprendan de las anteriores y que sean inherentes al objeto del presente contrato.

3.3.2. Obligaciones del municipio

a. Apropiar e la cuenta denominada fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, los recursos destinados para el pago de los subsidios conforme al valor del presente convenio.

b. Transferir los recursos destinados para los subsidios en el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, en los montos y oportunidades establecidas.

c. Llevar dentro del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos contabilidad separada por cada servicio al cual se le aplica.

d. Cancelar, en caso de mora en el pago, los intereses de mora descritos en la cláusula tercera del presente convenio.

e. Ejercer el seguimiento y control del objeto del contrato a través de una interventoría sesignada para el efecto.

f. Realizar los trámites administrativos y presupuestales para la suscripción de un nuevo contrato dentro de los 10 primeros días hábiles del mes de diciembre de cada año, con el

EL PUEBLO PRIMERO
Página Web: www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Correo Institucional: alcaldía@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Tel.: (095)5769375 - 5769024 – Fax (095)5769206
Calle 6 No. 3a – 23

fin de definir el procedimiento para la transferencia de subsidios en la vigencia siguiente, siempre que el servicio vaya a ser prestado efectivamente por **LA EMPRESA**.

3.3.2. PLAZO

El presente contrato tendrá un plazo de SIETE (07) MESES Y VEINTE (20) DIAS, sin exceder el 31 de diciembre de 2023.

3.4 Modalidad de selección, justificación y fundamentos jurídicos

El articulo 368 de la Constitución Politica señala "Los municipios y entidades descentralizadas podrán conceder susidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagr las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas".

En esta medida, la Ley 142 de 1994 en especial su artículo 99.7 y la Resolución CRA 151 de 2001, establece que los subsidios se otorgarán a los usuarios de inmuebles residenciales ubicados en los estratos 1,2 y 3 los cuales se imputarán con cargo al presupuesto de la respectiva entidad.

Adicionalmente, el artículo 11 del Decreto 565 de 1996 dispone que, para la realización de las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta (30) días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del municipio (articulo 99.8 de la Ley 142 de 1994).

En concordancia con lo anterior, el artículo 10 del Decreto 565 de 1996 señala que, para garantizar la transferencia de los recursos destinados a otorgar subsidios, se deberá suscribir un contrato y/o convenio entre el municipio y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos.

El convenio para la transferencia de recursos de subsidios es el mecanismo que se utiliza para materializar la transferencia de recursos que ya se encuentran apropiados en el presupuesto del municipio respectivo con un fin específico, el cual es otorgar subsidios a los usuarios de menores ingresos, con base en una estimación de recursos efectuada en la vigencia anterior.

Por tanto, dichos convenios surgen de una obligación constitucional y legal , cuya materialización se lleva a cabo a través de la suscripción de convenios o la cuenta de cobro que la Entidad de Servicios Públicos presenta al municipio.

De conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 las entidades públicas podrán asociarse, observando los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que estén a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos.

A su vez, la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia en la Ley 80 de 1993 (...)" en el literal c, del numeral 4ª del artículo segundo establece que la modalidad de selección de contratación directa procederá en aquellos casos en que se suscriban contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos.
No obstante que por lo dispuesto en la citada norma, y a reiterados conceptos de la Superintendencia de Servicios Públicos, que se refiere a estas como contratos atípicos; éste tipo de convenios, en principio estaría exluido de la regulación de la Ley 80 de 1993, leyes modificatorias y decretos reglamentarios; se considera que atendiendo a la naturaleza de entidades estatales de los participantes, y que el artículo 76 del Decreto 1510 de 2013, habla indistintamente que cuando se trate de convenios o contratos interadministratios lo que procede entre ella, es la contratación directa; en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 73 del citado Decreto.

Así las cosas, la modalidad contractual aplicable a la presente contratación es la establecida en el artículo 2 numeral 4) inciso c) de la Ley 1150 de 2007, que consagra los contratos o convenios interadministrativos y según la reglamentación de esta modalidad contractual consagrada en los

EL PUEBLO PRIMERO
Página Web: www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Correo Institucional: alcaldía@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Tel.: (095)5769375 - 5769024 – Fax (095)5769206
Calle 6 No. 3a – 23

	artículos 76 y siguientees del Decreto 1510 de 2013, en concordancia con el articulo 92 de la Ley 1474 de 2011, de igual forma se establece como referente normativo de la presente modalidad de selección lo establecido en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993. Por otro lado, se da cumplimiento a el literal c) del numeral 4º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que señala que "Los contratos interadministrativos se pueden celebrar de manera directa, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos.
3.5 Valor Estimado del Contrato y Justificación del Mismo	para determinar el valor del convenio se toma como base el reajuste de proyeccion de los de los subsidios a los estratos 1, 2 y 3 conforme al Acuerdo Municipal que los fija, las tarifas vigentes y el número de usuarios para cada uno de lo servicios, presentada por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO "AAA DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO S.A. E.S.P., asciende a la suma de **MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, CUARENTA Y OCHO MIL, NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/L ($1.274.048.980)** el cual corresponde a subsidios de los meses de mayo a diciembre de 2023 proyectados así: **Acueducto:** $734.214.032 **Alcantarillado:** $539.834.948

Periodo	Acueducto	Alcantarillado	Total Acued/Alcant
May	88.207.079	62.409.076	150.616.155
Jun	90.544.543	64.601.814	155.146.357
Jul	91.299.980	67.867.393	159.167.373
Ago	91.705.193	68.170.442	159.875.635
Sep	92.299.689	68.611.301	160.910.990
Oct	92.880.014	69.043.065	161.923.079
Nov	93.426.497	69.406.561	162.833.058
Dic	93.851.037	69.725.296	163.576.333
TOTAL	**734.214.032**	**539.834.948**	**1.274.048.980**

3.5.1 Certificado de Disponibilidad Presupuestal	La contratación cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2023042800017 de fecha 28 de abril de 2023, con cargo a los rubros 2.3.3.01.02.004.01.02-83 Subvenciones a Empresas de Servicios Publicos – Acueducto. Valor $734.214.032 y 2.3.3.01.02.004.02.01-83 Subvenciones a Empresas de Servicios Públicos – Alcantarillado. Valor $539.834.948 del presupuesto de la actual vigencia.
3.5.2 Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial:	Las variables que se consideraron para calcular el presupuesto oficial de esta contratación son las siguientes: **Económico:** Se tomaron en consideración las tarifas vigentes aprobadas por la empresa para cada uno de los servicios, el número de usuarios y porcentaje a subsidiar por estratos. Por lo que el presupuesto oficial de esta contratación es de **MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, CUARENTA Y OCHO MIL, NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/L ($1.274.048.980)** los cuales corresponderan a los meses de mayo, junio,julio,agosto,septiembre,octubre,noviembre y diciembre.
3.5.3 Forma de Pago del Contrato	El valor del presente contrato se fijara en 8 cuotas correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de acuerdo a los valores causados, previa presentación de la respectiva factura a cargo del Municipio, pagaderos en la fecha que ésta indique, de conformidad con el artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994 en concordancia con el artículo 11 del Decreto 565 de 1996 o las normas que los complementen, sustituyan o modifiquen. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor final del convenio podrá ser menor o mayor, dependiendo del comportamiento tarifario y la facturación respectiva. El valor se pagará directamente a LA

EL PUEBLO PRIMERO
Página Web: www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Correo Institucional: alcaldía@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Tel.: (095)5769375 - 5769024 – Fax (095)5769206
Calle 6 No. 3a – 23

	EMPRESA, de acuerdo a la factura que ésta presente, previa auditoría y orden de EL MUNICIPIO, que deberá transferir a la Empresa el valor comprometido en este contrato, máximo dentro de los 30 días siguientes a la consignación de los recursos del SSGP por parte del MVCT. Para que EL MUNICIPIO pueda realizar la contabilidad definitiva de los subsidios anuales otorgados para los servicios públicos de acueducto, al cantarillado y aseo, LA EMPRESA presentará una vez finalizado el año el valor consolidado de los subsidios otorgados, bajo los parámetros, entre otros, de número, estrato y tipo de usuarios, recaudos, subsidios y contribuciones, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto 565 de 1996, Artículo 2 del Decreto 1013 de 2005 y Artículos 3, 4, 5, 6 y 7 del Decreto 057 de 2006.
3.6. Criterios para seleccionar la oferta más favorable	EL CONVENIO SE REALIZARÁ CON LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO "AAA" DE LA JAGUA DE IBIRICO S.A. E.S.P., teniendo en cuenta lo siguiente: El artículo 368 de la Constitución Política señala que los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios en sus respectivos prespuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas. En esta medida, la Ley 142 de 1994 en especial su articulo 99.7 y la Resolución CRA 151 DE 2001, establece que los subsidios se otorgarán a los usuarios de inmuebles residenciales ubicados en los estratos 1, 2 y 3, los subsidios se imputarán con cargo al presupuesto de la respectiva entidad. El artículo 10 del Decreto 565 de 1996 señala que, para garantizar la transferencia de los recursos destinados a otorgar subsidios, se deberá suscribiri un contrato y/o convenio entre el municipio y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos. A la empresa se le ha encomendado la labor de manera exclusiva y especializada de "la prestación de servicios básicos de acueducto, alcantarillado y saneamiento básico en el Municipio", en consecuencia, con el fin de garantizar transferir los recursos por concepto de subsidios de los estratos 1, 2 y 3 del Municipio de La Jagua de Ibirico se debe suscribir contrato interadministrativo con la empresa de servicios públicos, entidad que presta de maner exclusiva y especializada los servicios básicos de acueducto y alcantarillado en el Municipio.
3.7 Análisis de riesgos y forma de mitigarlo	En desarrollo con las disposiciones del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y 1082 de 2015, se evaluó el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de las metas y objetivos a partir del **Manual Para la Identificación y Cobertura del Riesgo en Los Procesos de Contratación** publicado en la página www.colombiacompra.gov.co. Así las cosas, El Municipio analizó los riesgos que deben ampararse en cada ua de las etapas del proceso contractual, de acuerdo al objeto a contratar, quedando determinados y distribuidos conforme al cuadro anexo que forma parte de los estudios previos.
3.8 Garantías	De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el **Articulo 2.2.1.2.1.4.5** del **Decreto 1082 de 2015**, las garantías no serán obligatorias en los contratos interadministrativos, y en atención a que se suscribe con una entidad del Orden Municipal, considera que no se incurre en riesgos en la celebración de este contrato interadministrativo.
3.9 Interventoría o Supervisión	EL MUNICIPIO verificará y constatará la ejecución y cumplimiento de las actividades objeto del contrato a través de la Oficina de Planeación. Las atribuciones y funciones del Supervisor son entre otras: 1. Revisar los requisitos establecidos en la Ley 142 de 1994, en especial con la Resolución CRA 151 DE 2001 para determinar la procedencia de los subsidios en los estratos 1, 2 y 3.

EL PUEBLO PRIMERO
Página Web: www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Correo Institucional: alcaldía@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Tel.: (095)5769375 - 5769024 – Fax (095)5769206
Calle 6 No. 3a – 23

	2. Verificar si los usuarios beneficiados con los subsidios están siendo atendidos en sus liquidaciones con los correspondientes estratos oficiales y con los usos de los inmuebles. 3. Verificar que los subsidios se estén destinando únicamente al consumo básico y no a los consumos complementarios y suntuarios. 4. Realizar un muestreo de los usuarios beneficiarios de los subsidios, equivalente al uno (1%) del número total. En caso de encontrarse inconsistencias, el muestreo debe realizarse nuevamente con un diez (10) % del número total. 5. Supervisar el adecuado manejo del valor entregado a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO "AAA" DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR S.A. E.S.P. 6. Exigir el cumplimiento del convenio en todas sus partes. 7. Las demás funciones que busquen el cumplimiento del convenio y su eficiente desarrollo.
3.9.1 Necesidad de contar con Interventoría cuando los contratos superen la menor cuantía	No aplica
3.10 Lugar de ejecución:	MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR
3.11 Plazo de Ejecución del Contrato:	El futuro onvenio tendrá un plazo de SIETE (07) MESES Y VEINTE (20) DÍAS CALENDARIOS , contados a partir de la fecha de inicio del mismo, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.
3.12 Liquidación del Contrato:	Conforme a lo establecido en el artículo 217 del Decreto Ley 019 del 2012.
3.13 Sometimiento a un acuerdo comercial:	No aplica para esta Modalidad de Contratación.
3.14 Constancia del cumplimiento del deber de análisis de las entidades estatales:	El municipio cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis del riesgo.

4. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO

De conformidad con lo dispuesto en el art 2.2.1.1.6.1 del Decreto 10882 del 26 de mayo de 2015, EL MUNICIPIO procede a efectuar el análisis necesario para conocer el sector relacionado con el objeto del proceso de contrtación desde la perspectiva legal, comercial financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

	El artículo 366 de la Constitución Política establece que será objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de Saneamiento Ambiental y Agua Potable entre otras. El artículo 368 de la Constitución Política señala que "Los municipios y las entidades

EL PUEBLO PRIMERO
Página Web: www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Correo Institucional: alcaldía@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Tel.: (095)5769375 - 5769024 – Fax (095)5769206
Calle 6 No. 3a – 23

4.1 PERSPECTIVA LEGAL	descentralizadas podrán conceder susidios en sus respectivos presupuestos para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas". En esta medida, la Ley 142 de 1994 en especial su artículo 99.7 y la Resolución CRA 151 DE 2001, establece que los subsidios se otorgarán a los usuarios de inmuebles residenciales ubicados en los estratos 1, 2 y 3, los cuales se imputarán con cargo al presupuesto de la respectiva entidad. Adicionalmente, el artículo 11 del Decreto 565 de 1996 dispone que, para la realización de las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta (30) días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expide la factra a cargo del municipio (artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994).
4.2 PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL	LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO "AAA" DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR, S.A. E.S.P., es una empresa creada bajo el amparo de la Ley 142 de 1994, consituida mediante escritura pública 0000171 del 27 de junio de 2014, cuyo objeto principal es la prestación en el Territorio Municipal de los Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo y sus actividades complementarias. Por lo que hacia ésta deben estar orientada la asignación de subsidios a los usuarios de los servicios de acueducto y alcantarillado de los estratos 1, 2 y 3, cuya garantía de transferencia es el objeto principal del convenio.

FIRMA:	
NOMBRE:	**ESTEBAN JAVIER REALES DIAZ**
CARGO:	**SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO**

Proyectó: **PATRICIA CUADRO ORTIZ**
Profesional Universitario

Revisó: **ESTEBAN JAVIER REALES DIAZ**
Secretario de planeación y Desarrollo Económico Municipal

EL PUEBLO PRIMERO
Página Web: www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Correo Institucional: alcaldía@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Tel.: (095)5769375 - 5769024 – Fax (095)5769206
Calle 6 No. 3a – 23

EL PUEBLO PRIMERO
OVELIO JIMÉNEZ MACHADO
ALCALDE MUNICIPAL